

LÍNEA F

DEFINIR LOS

LINEAMIENTOS PARA LAS

ENTIDADES

TERRITORIALES Y

ENTIDADES DEL SECTOR

SALUD QUE PROPENDAN

POR GARANTIZAR LA

PARTICIPACION EN LA

DECISION EN LA GESTION

DEL SECTOR SALUD EN EL

MARCO DEL

CUMPLIMIENTO DE LOS

OBJETIVOS DE LA

POLITICA DE

PARTICIPACION SOCIAL

EN SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

CIRCULAR No S.A.60.07.01-00202

DE: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN - Secretario de Salud Departamental

PARA: SECRETARÍAS Y PLANES LOCALES DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

FECHA: 22 de abril de 2024

ASUNTO: Responsabilidades y deberes que se generan en el desarrollo de la "Política Pública de Participación Social en Salud" Resolución 2063 de 2017.

En la presente circular se realiza énfasis en las responsabilidades que genera la Política Pública de Participación Social en Salud Resolución 2063 de 2017, elementos que deben ser considerados en todas las etapas de ejecución de las actividades que contemplan los cinco (5) ejes estratégicos de la PPSS.

Es compromiso de las Secretarías y Planes Locales de Salud velar por el cumplimiento de las siguientes responsabilidades y derechos:

DE LAS RESPONSABILIDADES QUE GENERA LA PPSS.

1.1 GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN SALUD

El Ministerio como ente rector del sector salud, a través de la oficina de gestión territorial, emergencias y desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá promover que la PPSS sea el instrumento para garantizar el ejercicio del derecho a la participación social en salud, en este sentido, impulsará el respeto, la protección y la promoción del derecho a la participación en salud a través de las orientaciones y lineamientos que se requieran así como prestar el apoyo técnico que sea necesario.

9

1.2 RESPETO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN SALUD

Los integrantes del sistema de salud y las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones, deberán respetar el derecho a la participación en salud para el cumplimiento de los objetivos de la PPSS en consecuencia, no podrán limitar el acceso de las personas a la misma, y por tanto deberán abstenerse de realizar prácticas discriminatorias, de igual manera, tampoco estarán facultados para prohibir o impedir la participación social en sus diferentes expresiones conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

1.3 PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN SALUD

La Superintendencia Nacional de Salud, las entidades territoriales, las entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB, las instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS y las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, incentivarán el desarrollo de ejercicios de participación y de control social, y estarán obligados a su protección, así como propiciar las garantías para su ejercicio, en el marco de lo señalado en el Artículo 12 de la Ley 1751 de 2015. Para ello, deberán fortalecer e implementar los espacios de participación social que requieran para estimular la participación de la ciudadanía en el cumplimiento de los objetivos de la Política de Participación Social en Salud, en el marco de la normatividad vigente.

DE LOS DEBERES FRENTE A LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD

1.4 DEFENSA DE LO PÚBLICO

Es deber de la ciudadanía y sus organizaciones la defensa de lo público, con base en el principio de prevalencia del interés general, en tal sentido, la defensa de lo público se debe expresar tanto en sus acciones como en la vigilancia de las actuaciones de los otros, así como en la vigilancia de los integrantes del sistema que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones, las cuales deberán regirse por la prevalencia del bien general.

1.5 RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS ASOCIADOS

Los representantes de la ciudadanía en espacios como las asociaciones de usuarios, COPACOS, Juntas Directivas, Consejo Territorial de Planeación, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, las veedurías y los otros espacios de participación social en salud que se generen, están obligados a rendir cuentas a los integrantes de dichos espacios o a la ciudadanía en general, con relación a sus actuaciones y participación en dichas instancias, lo anterior, en procura de fortalecer prácticas de transparencia.

Finalmente, es preciso recordar que la Política Pública de Participación Social en Salud Resolución 2063 de 2017 en la línea A del eje estratégico 1 establece que los actores del sistema de salud en el país ***“destinarán y gestionarán los recursos financieros necesarios en los presupuestos en el nivel nacional y territorial orientados a fortalecer las estructuras administrativas y el recurso humano dedicado al fomento y gestión de los procesos de participación y en el desarrollo de la política de participación social en salud”***. Esto con una finalidad, promover y garantizar los espacios para la participación de la comunidad en la construcción, gestión y evaluación del sistema de salud en cada territorio del Departamento del Quindío.

Por lo tanto, esperamos que desde su administración se aseguren los recursos suficientes y necesarios para desarrollar las acciones en el marco de la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud, así como visibilizar los procesos de participación que actualmente se adelantan en los municipios del Departamento.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental

Aprobó: Eleana Andrea Caicedo Arango-Directora GEAS
Revisó: Eleana Andrea Caicedo Arango-Directora GEAS
Elaboró y proyectó: Daniel Eduardo Fonseca Mejía-PU Referente PSS

